



BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año II

Martes, 20 de diciembre de 1983

Número 146

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Comunidad Autónoma

INDICE

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
I. ADMINISTRACION CENTRAL		III. DIPUTACION GENERAL.	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Lista de aspirantes admitidos y excluidos para proveer en propiedad una plaza de Letrado al servicio de la Diputación General	1521
Real Decreto 3022/1983, de 5 de octubre, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de obras hidráulicas	1517		

I. Administración Central

Presidencia del Gobierno

REAL DECRETO 3022/1983, de 5 de octubre, 31944 sobre transferencia de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de obras hidráulicas.

El Real Decreto 1225/1933, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias previstas en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias, adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno, mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta de la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983.

DISPONGO :

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de obras hidráulicas a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Artículo 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 2.2 como "bajas efecti-